

RESOLUCIÓN No. 071 de 2025
(09 de septiembre)

Por medio de la cual se implementa el día de la familia y concede el beneficio de un (1) día para la celebración del día de la familia a los trabajadores y servidores públicos de UNIMOS S.A. E.S.P., en cumplimiento de la Ley 1857 de 2017

EL GERENTE DE UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A E.S.P.

En uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la familia es considerada como el núcleo de la sociedad, amparada constitucionalmente en el artículo 42, norma superior que pondera la protección de la misma en forma integral, norma que reza lo siguiente

"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia."

Que el artículo 5 de la Ley 1361 de 2009 señala:

"DEBERES. Son deberes del Estado y la Sociedad:

1. Promover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad, así como la elaboración y puesta en marcha de la Política Nacional de Desarrollo integral de la familia.

2. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la familia y de sus integrantes.

(...)

5. Establecer estrategias de promoción y sensibilización de la importancia de la familia para la Sociedad.

6. Proveer a la familia de los mecanismos eficaces para el ejercicio pleno de sus derechos.

7. Establecer programas dirigidos a permitir el desarrollo armónico de la familia.

(...)

10. Las instituciones públicas y privadas que desarrollen programas sociales deberán proporcionar la información y asesoría adecuada a las familias sobre las garantías, derechos y deberes que se consagran en esta ley para lograr el desarrollo integral de la familia."

(...) Negrilla y subraya fuera de texto

Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 1857 de 2017, con el propósito de modificar la Ley 1361 de 2009 de protección integral a la institución familiar, cuyo objeto es fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, con esta Ley, además de detallar las acciones estatales, se crean obligaciones para los empleadores, entre ellas conceder semestralmente una jornada familiar semestral para que los trabajadores puedan cumplir con sus deberes familiares y pasar tiempo con sus familias.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Ipiates

Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333
www.unimosesp.com.co - unimos@unimosesp.com.co
Ipiates, Nariño, Colombia

Que el artículo 1 de la Ley 1857 de 2017, establece: "Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así: "La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes."

Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece:

"Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 5A Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo"

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario" (Negrilla y subraya fuera de texto)

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JORNADA FAMILIAR. Unimos S.A. E.S.P. realizará una jornada en cada semestre del año, contado de enero a junio y de julio a diciembre de cada anualidad, en la que los funcionarios y trabajadores compartan con su familia en un espacio suministrado por el empleador, o en uno gestionado ante la Caja de Compensación Familiar, y debidamente adecuado para garantizar la participación de todos los miembros de la familia, entre ellos, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas en condición de discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASISTENCIA VOLUNTARIA. La asistencia a las actividades de integración familiar será voluntaria, si el empleador facilita, promueve y gestiona la jornada familiar y el trabajador decide, de manera voluntaria, no asistir, no podrá solicitar el incentivo o reconocimiento de un día libre.

ARTÍCULO TERCERO. INCENTIVO JORNADA DE DESCANSO. Unimos S.A. E.S.P. en todo caso promoverá que los funcionarios y trabajadores y sus familias asistan a la jornada familiar. Sin embargo, en caso de no ser posible realizarla, posibilitará que sus funcionarios y trabajadores gocen de un (1) día hábil libre, remunerado, por semestre, para compartir con sus familias, contado de enero a junio y de julio a diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO 2. La autorización del día libre remunerado está sujeta a las necesidades del servicio, razón por la cual, el funcionario o trabajador deberá comunicar al jefe inmediato con mínimo tres (3) días hábiles de antelación con el fin de verificar la disponibilidad y contar con su visto bueno para acceder al beneficio.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Ipiales

Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333
www.unimosesp.com.co - unimos@unimosesp.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia

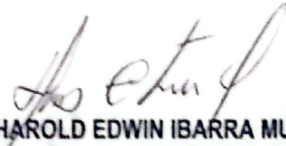
ARTÍCULO CUARTO. La jornada familiar será establecida por Unimos S.A. E.S.P. teniendo en cuenta la disponibilidad y necesidades del servicio, por lo tanto, los funcionarios o trabajadores que se encuentren en licencia, incapacidad, vacaciones, permisos o cualquier situación debidamente justificada que les impida disfrutar de la jornada familiar, por solicitud del funcionario o trabajador podrán solicitar el respectivo incentivo conforme al artículo 3ro de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO. OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO. El funcionario o trabajador presentará ante la oficina de Control Disciplinario Interno y Talento Humano de Unimos S.A. E.S.P. la respectiva "solicitud de permiso", en el cual deberá diligenciar el motivo "Día de la Familia" y radicarlo con los respectivos vistos buenos del jefe, para poder al incentivo indicado en el artículo 3ro de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en el Despacho de la Gerencia, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



HAROLD EDWIN IBARRA MUÑOZ
Gerente UNIMOS S.A. E.S.P.

Elaboró: Maricela Leiton -jefe Control Disciplinario Interno y Talento Humano
Revisó: Maricela Leiton - Jefe oficina Asesoría Jurídica (E)
Aprobó: Harold Edwin Ibarra- Gerente



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Ipiales

Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333
www.unimosesp.com.co - unimos@unimosesp.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia